CASO N.° 0977-12-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D. M., 01 de julio de 2015, las 12:20.- **VISTOS**: Agréguese al expediente el escrito presentado por el legitimado activo, señor Franklin Ariosto Reyes Bone, el 21 de febrero del 2015, mediante el cual solicita la aclaración y ampliación de la Sentencia N°. 027-15-SEP-CC, del caso 0977-12-EP, dictada por el Pleno del Organismo el 04 de febrero del 2015 y notificada a las partes procesales el 18 de febrero del 2015, tal como consta de la razón sentada por el Secretario General de la Corte. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente pedido de aclaración y ampliación, de conformidad al Art. 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que establece que "De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación". **SEGUNDO.-** El Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional establece que "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". Bajo estos preceptos, la aclaración y ampliación tienen por objeto subsanar la obscuridad o falta de claridad conceptual que contenga una sentencia, o cuando no se hubiere resuelto algún punto controvertido que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final de la resolución. Más sin embargo, en caso de proceder la aclaración y/o ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión, y solo debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla. **TERCERO.-** El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República establece "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...). **CUARTO.-** Dentro del término de ley, el accionante de la presente causa solicita la aclaración y ampliación de la sentencia, señalando en lo principal lo siguiente: "b) (...) solicito Aclaración y Ampliación de la resolución emitida por su autoridad, en razón de haberse omitido al dejar sin efecto ambas resoluciones que las cosas vuelvan a su estado anterior, esto es que se me restituya en mi cargo en el Municipio de Esmeraldas, en concordancia con el Art.

18 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación a la reparación integral que deberá manifestar la restitución de mi derecho vulnerado, por lo consiguiente se servirá disponer la reintegración a mi anterior puesto de trabajo." **QUINTO.-** Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional en su sentencia, resolvió lo siguiente: "1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medida de reparación integral se dispone: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Esmeraldas, con fecha de 25 de abril de 2012, dentro de la acción de protección N.º 790-2011. 3.2. Dejar sin efecto la sentencia del 10 de octubre de 2011, dictada por el juez primero de garantías penales de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º 902-2011. 3.3 Archivar la causa." Esta decisión se debió a que esta Corte, a través de un análisis integral de las decisiones adoptadas en las dos instancias inferiores determinó que en las sentencias de acción de protección no realizaron un análisis respecto a la vulneración de derechos constitucionales alegados por el legitimado activo, objeto primordial de dicha acción, vulnerándose por tanto el derecho al debido proceso en las garantías de ser juzgado por juez competente y el derecho a la motivación. Ante esta circunstancia, este Organismo declaró la vulneración de dicho derecho constitucional, ante la omisión incurrida por parte de los operadores judiciales. Por tanto, al declarar la vulneración se llama la atención de los jueces pues es su obligación argumentar correctamente su sentencia y justificar apropiadamente la existencia o no de derechos constitucionales vulnerados. No obstante de aquello, en ejercicio de sus facultades, como órgano garante de derechos y haciendo un análisis integral del caso concreto, con el fin de evitar una dilación innecesaria del mismo, procedió a analizar la omisión de los órganos jurisdiccionales con respecto a la existencia o no de derechos constitucionales demandados, constatándose que no existe afectación alguna a derecho constitucional, puesto que la pretensión del accionante, señor Franklin Reyes Bone, tiene relación con su inconformidad en cuanto a la decisión de destitución determinada a través de la resolución dictada por la Alcaldía de la Municipalidad de Atacames, lo cual no constituye un tema de ámbito constitucional que cuenta con las vías ordinarias adecuadas para ser tratada y resuelta, particular que fue expuesto de manera clara y precisa en la sentencia recurrida. **SEXTO**.- Como se ha señalado en líneas anteriores, la aclaración procede si la decisión judicial fuere oscura y la ampliación en cuanto no se haya resuelto algún punto controvertido. En el presente caso, una vez analizada la

sentencia cuya aclaración y ampliación se solicita, esta Corte colige que la misma es clara y completa, pues resolvió, de forma pormenorizada, sobre todos los puntos controvertidos por la parte accionante. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** la petición de aclaración y ampliación formulada por el legitimado activo, señor Franklin Ariosto Reyes Bone, y dispone que se esté a lo resuelto en la Sentencia Nº. 027-15-SEP-CC, del caso 0977-12-EP, dictada por el Pleno del Organismo el 04 de febrero del 2015.- **NOTIFÍQUESE.-**

Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 7 votos a favor de los jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor y Wendy Molina Andrade, en sesión de 01 de julio de 2015. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lch

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0977-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los once y trece días del mes de julio de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, de 01 de julio del 2015, a los señores Franklin Ariosto Reyes Bone en la casilla constitucional 143, así como también en la casilla judicial 2131 y a través del correo electrónico: freyesbone@hotmail.com; al Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; y, a través del Coordinador de la Regional de Esmeraldas, al Juez Primero de Garantías Penales de Esmeraldas mediante oficio Nro. 3036-CCE-SG-NOT-2015; y, a los Jueces Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas mediante oficio Nro. 3037-CCE-SG-2015; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 365

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
FRANKLIN ARIOSTO REYES BONE	143	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0977-12-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 01 DE JULIO DEL 2015
BETZAIDA DE LOURDES DONOSO ÁVILA	443	DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA CALIFICADORA DE LA ISSPOL	031	0947-11-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 01 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
BOLÍVAR RAÚL BOLAÑOS GARAICOA, DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	MARLENE MENDOZA VILLAVICENCIO	460 y 961	1665-11-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 01 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
HELEN ALEXANDRA MALDONADO ALBARRACÍN, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LA TRONCAL	175			0026-12-EP	PROVIDENCIA DE AUDIENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
MINISTERIO DE DFENSA NACIONAL	177	LUIS ALFONSO CEVALLOS SALAZAR	339	0513-13-EP	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
JOSÉ ROMERO SORIANO, VICEPRESIDENTE DEL BANCO INTERNACIONAL S.A.	280	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1897-12-EP	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN PALENQUE	**696**	**0026-14-IN; ACUMULADOS 0031-14-IN; 0033-14-IN; 0034-14-IN; 0036-14-IN; 0041-14-IN**	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN CALUMA	**696**		
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN ECHEANDÍA	**696**		
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	**043**		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		

Total de Boletas: **(22) VEINTIDÓS**

QUITO, D.M., 11 de Julio del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 11 JUL 2015
Hora: 16:00
Total Boletas: 22

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 388

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
FRANKLIN ARIOSTO REYES BONE	**2131**			**0977-12-EP**	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 01 DE JULIO DEL 2015
BETZAIDA DE LOURDES DONOSO ÁVILA	**3661**	DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA CALIFICADORA DE LA ISSPOL	**2281**	**0947-11-EP**	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 01 DE JULIO DEL 2015
		MIREYA PATRICIA MUÑOZ BLACIO	**1176**	**0026-12-EP**	PROVIDENCIA DE AUDIENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
		LUIS ALFONSO CEVALLOS SALAZAR	**1011**	**0513-13-EP**	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
		FERNANDO BUSTAMANTE PONCE	**013**	**1897-12-EP**	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SENATEL Y/O AGENCIA DE REGUILACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL	**1491**	ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	**3840**	**0026-14-IN; ACUMULADOS 0031-14-IN; 0033-14-IN; 0034-14-IN; 0036-14-IN; 0041-14-IN**	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: **(08) OCHO**

QUITO, D.M., 11 de Julio del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

11-07-2015
08:30
15:54

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: sábado, 11 de julio de 2015 16:01
Para: 'freyesbone@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0977-12-EP
Datos adjuntos: 0977-12-EP-auto.pdf

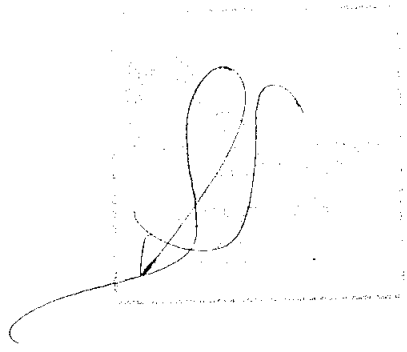

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 13 de Julio del 2015
Oficio Nº. 3036-CC-SG-NOT-2015

Señor
JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ESMERALDAS
Esmeraldas.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, de 01 de julio del 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0977-12-EP, presentada por Franklin Ariosto Reyes Bone (ref. acción de protección 0790-2011 y/o 0902-2011).

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/LFJ

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: abca1da1-9f8b-4a30-a229-f3a5d97b03c8

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS

Juez(a): CABRERA NAZARENO ROGER PAUL

Recibido el dia de hoy, lunes trece de julio del dos mil quince, a las catorce horas y diecisiete minutos, presentado por POZO CHAMORRO JAIME SECRETARIO GENERAL CORTE CONSTITUCIONAL, dentro del juicio número 08251-2011-0902(1), en tres fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Oficio	ADJUNTA DOCUMENTO	OFICIO N° 3036-CC-SG-NOT-2015 EN UNA FOJA, COPIA DE PROVIDENCIA EN DOS FOJAS

ESMERALDAS, lunes 13 de julio de 2015

FURLAN AYOVI FRANKLIN GUILLERMO
RESPONSABLE DE RECEPCION DE ESCRITOS

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 13 de Julio del 2015
Oficio N°. 3037-CC-SG-NOT-2015

Señores
JUECES DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS
Esmeraldas.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, de 01 de julio del 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0977-12-EP, presentada por Franklin Ariosto Reyes Bone (ref. acción de protección 022-2012).

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/LFJ

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS
RECIBIDO: Secretaría
FECHA: 2015 julio 13
HORA: 12:10
SECRETARIO RELATOR